CONTRATO: CAPDAM-DC-RP-20-2026

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.: LAE-CAPDAM-10-2026

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 13 %, GAS CLORO AL 99.9% Y CONTENEDORES PARA GAS CLORO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. MAMÉS EUSEBIO VELÁZQUEZ VELARDE**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA CAPDAM" Y** POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL [redacted] REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C.** [redacted], A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**; QUIENES CUANDO ACTÚAN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "**LAS PARTES",** MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

1. - De conformidad con lo establecido en 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1º, numeral 1, fracción III, 2º, 20, 21, 26 numeral 1 fracción I, numerales 2 y 5, 27, 28 numeral 4, 30 numeral 1, fracción I, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, y demás relativos la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA CAPDAM"**, emitió la convocatoria para la Licitación Pública Nacional identificada con el número: **LAE-CAPDAM-10-2026**.

2.- El Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la "**LA CAPDAM"** llevó a cabo el procedimiento correspondiente, dentro del cual se celebró la junta de aclaraciones en sesión extraordinaria número 26, el día 13 de marzo de 2026. Posteriormente, en sesión 29 extraordinaria del Comité, el día 23 de marzo de 2026 se efectuó la apertura de proposiciones correspondientes a la Licitación Pública Nacional identificada con número: **LICITACIÓN LAE-CAPDAM-10-2026, CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 13 %, GAS CLORO AL 99.9% Y CONTENEDORES PARA GAS CLORO, PARA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO.**

3. Con fecha del 25 de marzo de 2026 en sesión 30 extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la CAPDAM, mediante el acta de fallo correspondiente, determinó que la persona moral **EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL NOROESTE S.A. DE C.V.**, resulto legal, técnica y económicamente solvente, conforme a los términos de la convocatoria y a la normatividad aplicable.

DECLARACIONES:

1. Declara **"LA CAPDAM"** a través de su representante:

1.1. Ser un organismo público descentralizado de la administración municipal de esta ciudad y puerto de Manzanillo, Colima; con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de la prestación del servicio público de distribución de agua potable, drenaje y saneamiento, con facultades para celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme lo establecen los artículos 15, 16 y 20 fracciones II y XII de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y los artículos 3, 4 y 5 de la Ley para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Drenaje para el Municipio de Manzanillo, Colima.

1.2. El Lic. Mamés Eusebio Velázquez Velarde, declara ser representante legal de la Comisión de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por ser el titular de la Dirección General, facultades que le han sido otorgadas mediante nombramiento expedido por la Lcda. Rosa María Bayardo Cabrera, por la Presidenta Municipal de Manzanillo, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración, de conformidad con el acta de asamblea ordinaria número 139 (ciento treinta y nueve) del Consejo de Administración de la Comisión en cita, y cuenta con las facultades para suscribir y obligarse en los términos del presente instrumento jurídico según, tal y como lo dispone el artículo 29 fracciones I, III, VII, X y XII de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, en relación con el artículo 24, fracciones I, III, y XII del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

1.3. Los datos fiscales son: Registro Federal de Contribuyentes No. CAP810119TC7, con domicilio en Boulevard Miguel de la Madrid 12575, Delegación Santiago C.P. 28867 de esta Ciudad de Manzanillo, Colima.

1.4. Que la celebración del presente contrato se hace en términos y bajo los artículos 31 fracción I y 54 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que cuenta con el recurso económico propio suficiente, en la partida presupuestal, **02-05-09-01 "Otros Productos Químicos" y 05-06-02-00 "Maquinaria y Equipo Industrial",** correspondiente al ejercicio fiscal 2026, destinada para obligarse en los términos del presente instrumento

1.5. Que al momento de la celebración del presente instrumento jurídico se cuenta con la debida suficiencia presupuestal en el Presupuesto de Egresos de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente contrato,

2. Declara **"EL PROVEEDOR"**:

2.1. Ser una persona moral de nombre "[redacted]" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, debidamente constituida mediante Escritura Publica Número 3,530, de fecha 31 de Octubre de 1989, otorgada ante la fe del Licenciado José

Antonio Hernández Barraza, Titular de la Notaría Pública número 64, de la Ciudad de Los Mochis, Sinaloa, debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave: EPQ891031PQ0.

2.2. Comparece el **C.** [redacted], en su carácter de Apoderado Legal, lo que acredita mediante la Escritura Pública Número 24,240 de fecha 18 de Febrero del 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Pérez Jacobo, Titular De La Notaría Pública Número 107 de la Ciudad de Los Mochis, Sinaloa , y manifiestan bajo protesta de decir verdad que las facultades que les han sido otorgadas no les han sido revocadas, limitadas o restringidas en forma alguna a la fecha del presente contrato, mismo que se identifica con credencial para votar con código de identificación 1504901196.

2.3. Que es su voluntad constituirse como proveedor de **ADQUISICIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 13 %, GAS CLORO AL 99.9% Y CONTENEDORES PARA GAS CLORO,** a favor de "**LA CAPDAM",** para todos los efectos legales a que haya lugar y se compromete a ser solidariamente responsable del cumplimiento del contrato, en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables.

2.4. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones judiciales y extrajudiciales, el inmueble ubicado en [redacted] o en su caso al correo [redacted] y/o [redacted]

2.5. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta conocer los términos, condiciones y alcances de la convocatoria, bases, anexos, así como la propuesta técnica y económica presentada, y que, con pleno conocimiento de dichos documentos y del fallo de adjudicación, asume los derechos y obligaciones que le corresponden como proveedor adjudicado del procedimiento que nos ocupa, identificada con número: LAE-CAPDAM-10-2026.

2.6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que, como impedimento para celebrar contratos, se establecen a través del artículo 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.7. No se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.

2.8. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene ningún impedimento para dar cabal cumplimiento a las obligaciones y términos señalados en el presente instrumento jurídico y en sus anexos los cuales conoce plenamente su contenido y que contrae a través de la firma del presente contrato.

3. Declaran "**LAS PARTES"** que:

3.1. Que, en este acto, **"LAS PARTES"** se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, así como la capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato.

3.2. Que la celebración de este contrato se realiza sin mediar dolo, lesión, ni mala fe y que lo celebran libremente por voluntad expresa de **"LAS PARTES"**.

3.3. El presente instrumento se regula por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, no contiene cláusula alguna contraria a la Ley en mención, a la moral o a las buenas costumbres.

3.4. "Las Partes" acuerdan que las bases de la licitación pública nacional número LAE-CAPDAM-10-2026 sus anexos y actos que se desprenden de la anterior licitación, así como la propuesta técnica y económica de "El Proveedor" adjudicado mediante el fallo de la licitación pública, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, como si a la letra se insertaran.

3.5. Que conocen y aceptan plenamente los términos, condiciones y alcances establecidos en la convocatoria, bases, anexos y demás documentos que rigieron el procedimiento de esta Licitación Pública Nacional identificada con el número LAE-CAPDAM-10-2026, los cuales forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales conducentes.

En virtud de lo anterior **"LAS PARTES"** acuerdan obligarse recíprocamente al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato consiste en que "**El Proveedor**" se obliga a proporcionar a "LA CAPDAM" los servicios de **ADQUISICIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 13 %, GAS CLORO AL 99.9% Y CONTENEDORES PARA GAS CLORO,** solicitados por la Dependencia requirente de la COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, COLIMA.

La adquisición de los servicios será proporcionada por "**El Proveedor**" con las características, especificaciones y entregables detallados en el "Anexo 1 propuesta técnica" de las bases de licitación pública nacional con carácter presencial número LAE-CAPDAM-10-26, así como lo dispuesto en la propuesta técnica de "**El Proveedor**" y anexo del contrato.

Por una contraprestación del monto de $7,243,309.18 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 18/100.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a las especificaciones señalados en el cuadro siguiente:

N.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	MARCA	PRECIO UNITARIO (SIN IVA)	IMPORTE TOTAL (SIN IVA)
01	HIPOCLORITO DE SODIO AL 13%	KG	390,000	MEXICHEM DERIVADOS	$8.82	$3,439,800.00
02	GAS CLORO AL 99%	KG	69,839	MEXICHEM DERIVADOS	$41.62	$2,906,699.18
03	CONTENEDORES DE GAS CLORO (907 KG)	PZA	5	ISGEC	$179,362.00	$896,810.00

SUBTOTAL	$7,243,309.18
IVA	$1,158,929.47
TOTAL	$8,402,238.65

SEGUNDA. CONDICIONES DE PAGO Y ENTREGABLES. "LAS PARTES" convienen en sujetarse a las siguientes condiciones:

A. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria de **"EL PROVEEDOR"** por escrito al Departamento de Recursos Materiales de **"LA CAPDAM"**, previa presentación del soporte documental correspondiente y de la factura fiscal debidamente emitida al correo electrónico señalado por "**LA CAPDAM**" en los formatos PDF y XML.

Datos fiscales de "LA CAPDAM" son:

Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo

Domicilio: Blvd. Miguel de la Madrid #12575, Península de Santiago, Manzanillo, Colima

R.F.C.: CAP810119TC7

Datos bancarios de "EL PROVEEDOR" son:

[redacted]

RFC: [redacted]

Banco: BANAMEX; Sucursal: 158 Mochis; Dirección de sucursal: Av. Independencia 604 Pte, Col. Centro, 81200 Los Mochis, Sin.

Cuenta: [redacted]

CLABE Interbancaria [redacted]

B. El pago de las facturas no podrá exceder de 17 días hábiles a la fecha de su presentación, previa prestación de los servicios a entera satisfacción de dependencia requirente, quien manifestará mediante persona autorizada con el correspondiente documento escrito su conformidad para la recepción de los servicios. El anterior documento será el sustento de **"El Proveedor"** para soportar las facturas, las cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales que determina la Ley en la materia, lo anterior de conformidad y en los términos de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" adjudicado se obliga a prestar sus servicios cuyas características, requerimientos, especificaciones y condiciones, se establecen en el ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO, consistente en:

HIPOCLORITO DE SODIO AL 13%

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	CONCEPTO
1	**390,000**	**KG**	**HIPOCLORITO DE SODIO AL 13%**
Nombre químico: Hipoclorito de Sodio al 13% Nombre comercial: Hipoclorito de Sodio Sinónimo: Agua de Javel, Sosa Blanqueadora, Clorox, Cloro, Blanqueador Formula Química: NaClO Formula Molecular: NaClO Peso Molecular: 74.45 gr/mol Hipoclorito de Sodio % en peso: 140 gpl Hidróxido de Sodio % en peso: 18 gpl Estado Físico: Líquido Color: Amarillo verdoso (limón) Olor (olor umbral 0.31 ppm en aire): Picante, irritante como cloro Temperatura de Fusión: -6°C Capacidad Calorífica: 0.908 BTU/lb°F Densidad Relativa (agua=1): 1.07-1.14 (20° C, 12%) Densidad del Líquido: 1.21 gr/cc (20° C, 13%) Solubilidad en el agua: Miscible: 293 gr/litro Temperatura de descomposición: 40°C			

1. El transporte a utilizar para el traslado del producto "Hipoclorito de Sodio al 13%" es en tanque cisterna (pipa), de acero y con recubrimiento interno del tipo de hule polimérico cloro butilo 1024 de 6.3 mm (1/4") de espesor, que permite garantizar la calidad del producto durante su traslado.

2. El Hipoclorito de sodio al 13% requerido será entregado en suministros de acuerdo a las necesidades de cada planta con entregas no mayores a 34 toneladas. Asimismo, en la entrega de los bienes y/o servicios deberá estar presente personal de CAPDAM, los que

validará que el producto cumpla con los requisitos y especificaciones solicitadas en las especificaciones técnicas.

3. Para la descarga del producto, la unidad deberá traer sus propias bombas, conexiones y mangueras para descargar con una longitud máxima de 25 mts. La descarga es directa a tanques de almacenamiento.

4. Para la recepción de los embarques de hipoclorito de sodio al 13%, se requerirá que la empresa entregue, sin excepción, el CERTIFICADO DE CALIDAD DEL PRODUCTO de acuerdo a lo solicitado, asimismo CAPDAM, efectuará periódicamente los análisis correspondientes a fin de verificar la calidad del reactivo y la veracidad de los resultados presentes en la documentación.

5. Las maniobras de abastecimiento que llevará a cabo en las instalaciones señaladas en el apartado LUGAR DE ENTREGA deberán ser realizadas por el personal del proveedor, por lo que el personal de CAPDAM únicamente supervisará la ejecución de dichos trabajos.

GAS CLORO AL 99.9%

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	CONCEPTO
2	**69,839**	**KG**	**GAS CLORO AL 99.9%**
Nombre químico: Cloro liquido Nombre comercial: Cloro gas Sinónimo: Agua de Javel, Sosa blanqueadora, clorox, cloro, blanqueador Formula química: Cl2 Pureza como Cl2: 99.9% Humedad: 0.0050 en peso Residuos NO volátiles: 0.0040 en peso Tricloruro de nitrógeno: 10 ppm Fierro: 5 ppm Estado físico: Líquido Color: amarillo verdoso (limón) Olor (olor umbral 0.3 ppm en aire): Picante, irritante como cloro Temperatura de Fusión: -34°C			

1. El transporte a utilizar para el traslado del producto "Gas cloro" es en Tracto-Camión, Tipo Torton y plataforma. El equipo de transporte deberá estar en buen estado de llantas, mecánicamente y contará con plataforma con "medias lunas" abatibles, además contará con el equipo de Seguridad para sujetar los tanques de cloro (sujetadores de acero).

2. El Gas cloro al 99.9% requerido será entregado en suministros de acuerdo a las necesidades de las plantas de tratamiento en contenedores de 907 kg **(dichos contenedores deberán ser surtidos por parte del proveedor)**. Asimismo, en la entrega de los bienes y/o servicios deberá estar presente personal del CAPDAM quien validará que el producto cumpla con los requisitos y especificaciones solicitadas en las especificaciones técnicas.

3. Para la descarga del producto, la unidad de transporte deberá contar con un equipo de respiración autónomo y el kit "B" de seguridad avalado por el INSTITUTO DEL CLORO para atención a emergencia cuando se realice la maniobra.

4. Para la recepción de los embarques de gas cloro, se requieren que la empresa entregue, sin excepción, el certificado de calidad del producto de acuerdo al solicitado.

5. Se entregarán todos los contenedores de cloro debidamente etiquetados con la siguiente información: número de serie, peso bruto, tara, peso neto, fecha de la última prueba hidrostática, fecha de llenado y estatus del cilindro (vacío, en uso o lleno).

6. Las maniobras de abastecimiento se llevarán a cabo en las instalaciones señaladas en el apartado LUGAR DE ENTREGA, deberán ser realizadas por el personal del proveedor y en acompañamiento con personal de CAPDAM.

CONTENEDORES DE GAS (907 KG)

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	CONCEPTO
3	**5**	**PZA**	**CONTENEDORES DE GAS (907KG)**
Contenedor tipo horizontal para uso con gas cloro, para capacidad de llenado máximo de hasta 931 kg. Fabricado mediante el proceso superior de soldadura por fusión para todas las juntas (incluyendo junta de cabeza a carcasa). Su diseño y fabricación debe ser aprobado por el departamento de transporte (DOT) Estados Unidos y deberá contar con registro de LLOYD'S. Con código de construcción de diseño 49 código de regulaciones federales que cumplen los requisitos de 106A-500W Y CAN/CGSB-43.147-2005 estándar aplicable a especificación TC 106A500X y certificado de equivalencia SU-8722. El material de fabricación deberá ser acero al carbón en el estándar ASTM A–516 GR.70, que soporte resistencia a la tensión de hasta 70,000 psi, El espesor de pared deberá ser de 10.3 mm Longitud total de 2070 mm, diámetro exterior de 763.6 mm y peso de 683 kg. Sus dos caras extremas deberán de ser de forma cóncava. El contenedor deberá estar equipado con dos válvulas de tamaño ¾" -14 NGT CL-1 A ANSI B-57.1 fabricadas en aluminio silicio y bronce incluyendo su vástago en monel, además seis tapones fusibles de tamaño ¾"-14 NGT CL-1 fabricados en aluminio silicio y bronce y un capuchón de protección de válvulas de acero al carbón.			

Acabado exterior: limpieza por medio de granalla de acuerdo a ISO 8501 más recubrimiento de zinc que proporcione una protección catódica contra la corrosión.

"EL PROVEEDOR" se compromete a realizar la entrega total de los bienes dentro de un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, contados a partir del día siguiente a la recepción formal de la Orden de Compra.

TERCERA. VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, o bien hasta que el objeto de este se haya cumplido a entera satisfacción de **"LA CAPDAM"** y **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todos los términos establecidos en su propuesta técnica y económica, presentada durante el proceso de licitación. En caso de incumplimiento total o parcial de dichos términos, **"LA CAPDAM"** podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad legal alguna de su parte, y estará facultada para demandar los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le haya ocasionado.

QUINTA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS O BIENES. "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar por escrito garantía de los bienes a entregar, en relación con cualquier defecto, así como a garantizar que dichos servicios cumplen con las características técnicas descritas en las bases del concurso.

El incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior podrá ser causa suficiente para rescindir el presente contrato, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.

SEXTA. RESPONSABILIDAD FISCAL. "LAS PARTES" acuerdan que cada una será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales que le correspondan derivadas del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a emitir y entregar la factura electrónica correspondiente por el monto a pagar, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos por la

legislación mexicana vigente. La omisión en la entrega de la factura debidamente requisitada será causa de suspensión en el proceso de pago hasta su debida corrección.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL MONTO, CANTIDAD O PLAZO DEL CONTRATO. "LA CAPDAM" de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, acordará el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebasen, en su conjunto el 20% veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente.

Dichas modificaciones deberán formalizarse mediante el instrumento jurídico correspondiente, y en ningún caso podrán exceder del 20% (veinte por ciento), del monto o cantidad de los conceptos originalmente establecidos, debiendo respetarse el precio pactado en el contrato original.

Así mismo, cuando se requiera únicamente ampliar el plazo de ejecución o la vigencia del contrato, y dicha ampliación no implique incremento en el monto total ni en la cantidad de los servicios contratados o bienes, se podrá celebrar un convenio modificatorio, siempre que se cuente con el consentimiento expreso de **"EL PROVEEDOR"**.

En caso de que, por causas fortuitas, de fuerza mayor o por cualquier otra circunstancia no imputable a **"EL PROVEEDOR"**, éste se vea imposibilitado para cumplir con las entregas o servicios en el plazo convenido, podrá solicitar por escrito y de manera oportuna la prórroga correspondiente, justificando debidamente su solicitud**. "LA CAPDAM"** analizará la procedencia de dicha petición y, en su caso, resolverá lo conducente.

Se deja constancia de que la falta de información, errores u omisiones atribuibles **"EL PROVEEDOR"** no lo eximen del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ni serán causa válida para solicitar incrementos de precio o ampliaciones de plazo, ni para justificar el incumplimiento de lo pactado.

OCTAVA. CAUSALES DE RESCISIÓN. Procederá la rescisión administrativa del presente contrato, sin responsabilidad para **"LA CAPDAM",** y conforme al procedimiento previsto en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los siguientes supuestos:

A) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo **"EL PROVEEDOR"** adjudicado, establecidas en el presente contrato o en los documentos que forman parte del procedimiento de licitación.

B) Cesión, total o parcial, de los derechos u obligaciones derivados de la licitación o del contrato, sin autorización previa y por escrito de **"LA CAPDAM".**

C) Cuando la suma de las penas por atraso alcance un monto equivalente al importe de la garantía de cumplimiento, entendiéndose que en ningún caso dichas penas podrán exceder del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado.

D) Entrega de productos o servicios que no coincidan con las características técnicas ofertadas, y que resulten de calidad inferior a las especificadas en el Anexo Técnico No. 1 de las bases de la licitación.

E) Existencia de circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir los bienes o contratar la prestación de los servicios, y cuya continuación pudiera ocasionar un daño o perjuicio a **"LA CAPDAM".**

En caso de rescisión, no procederá el cobro de penas convencionales por atraso, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento. No obstante, **"LA CAPDAM"** podrá hacer efectiva dicha garantía de forma proporcional al grado de incumplimiento incurrido.

En caso de rescisión del contrato se aplicará la garantía de cumplimiento del contrato de manera proporcional al incumplimiento.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, realizando el procedimiento que corresponda el área requirente o receptora de los bienes, arrendamientos o servicios.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso, sino por otras causas previstas en el presente contrato, la rescisión podrá iniciarse en cualquier momento posterior a la configuración del incumplimiento.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato respectivo, serán garantizadas por el licitante adjudicado mediante póliza de fianza expedida por institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por un importe equivalente al **10%** del monto total **IMPUESTOS INCLUIDOS** del monto total adjudicado, como garantía del buen cumplimiento del contrato, a favor del **COMISION DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO**, y deberá ser entregada **dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato,** debiendo contener en su texto las siguientes manifestaciones:

a) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del contrato por parte del licitante adjudicado, del procedimiento de licitación pública nacional número **LAE-CAPDAM-10-2026.**

b) Que la fianza tendrá vigencia, hasta el cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo solicitado en el **ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO**.

c) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido en el inciso anterior, por cualquier causa, deberá contener los endosos correspondientes y prorrogados su vigencia por el tiempo que sea necesario.

d) Acorde con lo establecido por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento del licitante adjudicado.

Deberán indicar expresamente lo siguiente:

1. Deberán expedirse a favor de **COMISION DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO**.
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
3. Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
4. La información correspondiente al número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
5. El señalamiento de la denominación o nombre del contratista, proveedor o fiado.
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta (para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos).

Deberá contener, además, expresamente, los siguientes textos:

a) "Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que **LA CAPDAM** otorgue

prórrogas o esperas al proveedor, contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones."

b) "La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida".

c) "Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **LA CAPDAM** previa liberación por parte de la dependencia requirente de haber recibido satisfactoriamente los servicios solicitados en el **ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO**."

En caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

La póliza deberá contener, también, las siguientes previsiones

I. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza;

DÉCIMA. SANCIONES. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora del bien, arrendamiento o servicios, cuando se incumpla por el proveedor cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo.

De conformidad a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Órgano Interno de Control, inhabilitará temporalmente en los términos previstos por esta Ley al proveedor que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

I. El licitante que injustificadamente y por causas imputables a él no formalice el pedido o contrato adjudicado por "LA CAPDAM"

II. El proveedor que se encuentre en el supuesto del artículo 71, fracción I de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

III. El proveedor que no cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él y que, como consecuencia, cause daños o perjuicios graves a **LA CAPDAM**, así como aquel que entregue bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas.

IV. El licitante o proveedor que proporcione información falsa o que actúe con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

V. Omitir presentar las garantías.

VI. La participación de un licitante con una razón social diversa, con el propósito de evadir una inhabilitación;

VII. La participación de empresas con socios en común dentro de una misma licitación;

VIII. El incumplimiento contractual con daño y perjuicio grave para la convocante.

El licitante adjudicado será responsable de los daños y perjuicios de cualquier tipo, en caso de incumplir en la entrega del bien, arrendamiento o servicios relacionados.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en el incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento, conforme al procedimiento que lleve el área requirente o receptora del producto y/o servicios.

Tratándose de los supuestos previstos en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la multa e inhabilitación que como sanción corresponda se aumentará hasta en un tercio más, cuando con motivo de la conducta se haya afectado o puesto en riesgo la salud, educación, seguridad social o la ejecución de programas prioritarios o proyectos estratégicos.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que resulten.

Para la aplicación de la sanción correspondiente las partes se sujetan al procedimiento previsto por el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás relativos.

DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES. "LA CAPDAM", aplicará penas convencionales a **"EL PROVEEDOR"**, por la demora en la entrega de los productos objeto del presente contrato, por una cantidad equivalente al 0.34% diario del monto de lo incumplido, mientras persista el retraso.

Transcurridos 30 (treinta) días hábiles de incumplimiento, se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento, por lo que dichas penas no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato de acuerdo al Art. 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago del servicio o productos por parte de **"LA CAPDAM"** quedará condicionado, proporcionalmente, al cumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** del pago de las penas convencionales aplicables.

DECIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES. Para efectos de la aplicación de las penas convencionales por atraso en la entrega de la prestación de los servicios, conforme a lo establecido en la cláusula anterior, **"EL PROVEEDOR**" deberá realizar el pago correspondiente mediante cheque certificado a favor de **"LA CAPDAM"**, en moneda nacional y sin centavos.

El pago deberá efectuarse en el momento de la entrega del servicio o producto, en el lugar y ante la persona designada por **"LA CAPDAM"**. La Dirección Administrativa será responsable de comunicar por escrito el monto de la pena aplicable, especificando los días de atraso y el concepto afectado.

"LA CAPDAM" notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el monto correspondiente a la pena convencional, y este deberá presentar, junto con el cheque certificado, un escrito debidamente firmado por su representante legal en el que señale expresamente los días de atraso y el importe correspondiente a pagar.

El pago de los servicios quedará condicionado, de forma proporcional, al cumplimiento de esta obligación, es decir, no se podrá realizar el pago por parte de **"LA CAPDAM"** mientras no se haya cubierto el monto de la pena correspondiente.

En caso de que el incumplimiento derive de causas distintas al atraso, se procederá conforme a lo establecido en la cláusula de rescisión del contrato, tramitando el procedimiento correspondiente a través del área requirente o receptora de los servicios.

Adicionalmente, **"EL PROVEEDOR**" será responsable de cubrir las cuotas compensatorias que correspondan conforme a la legislación aplicable o tratados internacionales vigentes en caso de que los bienes objeto del contrato sean de importación. En estos casos, no procederá ajuste o incremento alguno en el precio pactado.

DECIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente, en cuanto a los alcances y cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su reglamento, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y controversias del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, "**LAS PARTES"** convienen en someterse a la legislación vigente, en especial a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a

la jurisdicción de los Tribunales Federales, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Asimismo, **"LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiere invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo bajo las condiciones estipuladas, reconociéndose mutua y recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen, declarando que actúan libremente y con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal.

Leído del presente contrato por **"LAS PARTES"** que intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, **lo firman** por duplicado de conformidad para constancia y validez, ante los testigos que comparecen, en la Ciudad de Manzanillo, Colima, el día 25 de marzo de 2026.

FIRMAS

LIC. MAMÉS EUSEBIO VELÁZQUEZ VELARDE
DIRECTOR GENERAL DE LA CAPDAM

C [redacted]
REPRESENTANTE LEGAL DE
[redacted]
"EL PROVEEDOR"

TESTIGOS

MTRA. ARQ. ANGÉLICA PAOLA CORONA CRUZ
DIRECTORA DE OPERACIONES DE LA CAPDAM

LICDA. BRENDA BERENICE VICARIO GARCÍA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA CAPDAM

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO: CAPDAM-DC-RP-20-2026, RELATIVO A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NÚMERO: LAE-CAPDAM-10-2026.

Elaboró: FJGV
Revisó: FOG